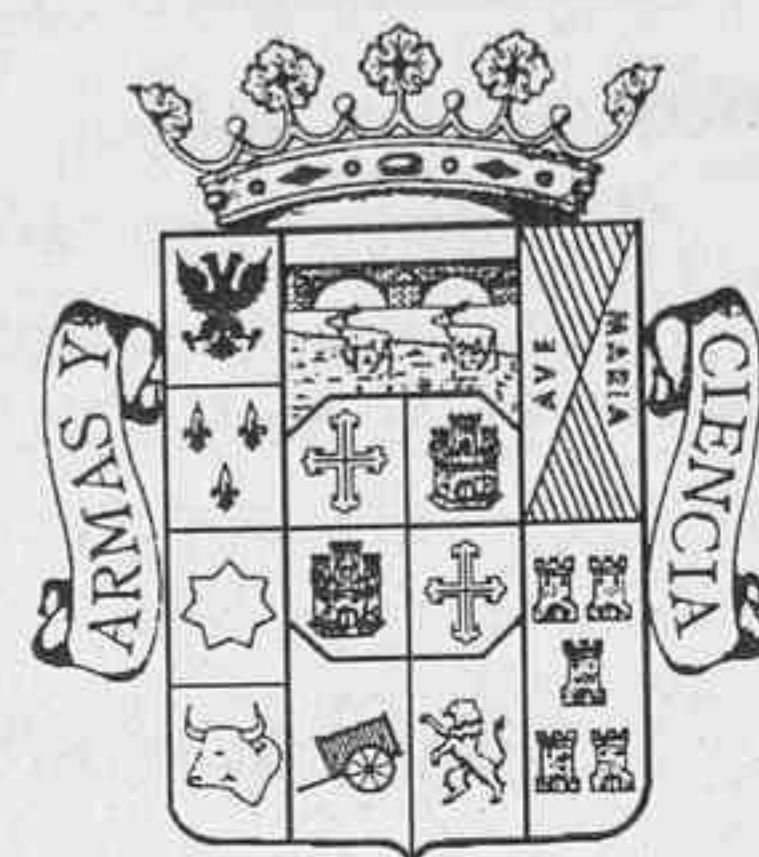


BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales.....	3.370	1.500	4.870
Particulares.....	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales.....	2.025	750	2.775
• Trimestrales.....	1.105	375	1.480
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas
TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación
Teléfono: 71 - 51 - 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia
Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CXI

Miércoles, 29 de octubre de 1997

Núm. 130

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Secretaría General. - CONTRATACION Y PATRIMONIO

Anuncio convocatoria de concurso

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial de Palencia, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 1997, se hace pública licitación para la contratación siguiente:

1.-Entidad adjudicadora.

- Organismo: Excm. Diputación Provincial de Palencia.
- Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

2.-Objeto del contrato.

- Descripción del objeto: Enajenación de aproximadamente 450.000 litros de leche de vaca.
- Lugar de entrega: Granja La Morenilla, Perales (Palencia).
- Plazo de entrega: Un año.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

-Se fijará libremente por el licitador.

5.-Garantías.

-Provisional: 350.000 pesetas.

6.- Obtención de documentación e información.

- Entidad: Diputación Provincial de Palencia. Negociado de Contratación.
- Domicilio: Calle Burgos n.º 1.
- Localidad y código postal.- Palencia-34001.
- Teléfono: 715100.
- Telefax: 751256.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha límite de presentación de ofertas.

7.-Presentación de ofertas.

- Fecha límite de presentación: Hasta las trece horas dentro de los veintiséis días naturales siguientes a aquél en que se publique el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia.
- Documentación a presentar: La que se señala en el Pliego de Cláusulas.
- Lugar de presentación: Diputación Provincial de Palencia- Negociado de Contratación, calle Burgos n.º 1, Palencia-34001.
- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

8.-Apertura de las ofertas.

- Entidad: Diputación Provincial de Palencia.
- Domicilio: Calle Burgos, núm. 1.
- Localidad: Palencia.
- Fecha: Quinto día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones. Si dicho día fuese sábado se celebrará el siguiente día hábil.
- Hora: A las trece horas.

9.-Gastos de anuncios.

–Correrán a cargo del adjudicatario.

Palencia, 20 de octubre de 1997. - El Secretario General,
José Luis Abia Abia. 4083

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Secretaría General. - CONTRATACION Y PATRIMONIO

Anuncio de adjudicación de contrato**1.-Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Excmá. Diputación Provincial de Palencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

2.-Objeto del contrato.

- Tipo de contrato: suministro.
- Descripción del objeto: Suministro de una máquina pintabandas con destino a Vías y Obras Provinciales.
- Boletín: Boletín Oficial de la provincia de Palencia de fecha 11 de julio de 1997.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de adjudicación: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

- Importe total: 8.750.000 pesetas.

5. - Adjudicación

- Fecha: Comisión de Gobierno de 29 de septiembre de 1997.
- Contratista: Induresa Putzmeister, S. A.
- Nacionalidad: Española.
- Importe de la adjudicación: 8.740.000 pesetas.

Palencia, 23 de octubre de 1997. - El Secretario General,
José Luis Abia Abia. 4102

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Secretaría General. - PLANES PROVINCIALES

A N U N C I O

La Comisión de Gobierno de esta Excmá. Diputación Provincial de Palencia, en su reunión de fecha 13 de octubre de 1997, entre otros asuntos, aprobó los Pliegos de Condiciones Económico Administrativas Particulares, los Proyectos Técnicos y Expediente de Contratación de las obras, quedando expuestas al público por plazo de ocho días, al efecto de oír reclamaciones que sobre los mismos pudieran presentarse.

Palencia, 20 de octubre de 1997. - El Secretario General,
José Luis Abia Abia.

Relación de las aprobaciones de proyectos el 13/10/97

- 81/97-PO-R. - Pavimentación casco urbano (Torquemada): 5.000.000 de pesetas.
- 85/97-PO-R. - Pavimentación en núcleos (Villameriel): 6.000.000 de pesetas.

- 89/97-PO-R. - Pavimentación travesía San Román, aceras calle La Fuente (Villasarracino): 4.000.000 de pesetas.
- 10/97-FC-AC. - Reparación Casa Concejo en Ruesga (Cervera de Pisuerga): 1.500.000 pesetas.
- 11/97-FC-AC. - Casa Concejo en Vañes (Cervera de Pisuerga): 1.000.000 de pesetas.
- 12/97-FC-AC. - Reparación Casa Concejo en Cubillo de Ojeda (Cervera de Pisuerga): 1.000.000 de pesetas.
- 30/97-FC-AC. - Consultorio Médico en Villalafuente (Saldaña): 2.000.000 de pesetas.
- 2/97-SEQ. - Ampliación de abastecimiento de agua en San Pedro de Ojeda (Olmos de Ojeda): 5.100.000 pesetas.

4084

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

=====

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

====

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

==

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (NIE - 2.893).

Visto el expediente instruido por el servicio territorial de Industria, Comercio y Turismo, a solicitud de IBERDROLA, Sociedad Anónima, con domicilio en calle Veinte de Febrero, número 8, 47001 - Valladolid, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, en relación con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, y la Resolución de 24 de octubre de 1994 de la Delegación Territorial de Palencia (B.O. C. y L. de 2-11-94), por la que se delegaban determinadas competencias en el, entonces, Jefe del Servicio Territorial de Economía (actualmente, Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo).

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a IBERDROLA, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea subterránea de media tensión a 13,2 KV. de 70 m. de longitud, línea subterránea de media tensión a 380/220 v. de 855 m. de longitud; Centro de Transformación de 630 KVA, para suministro a urbanización PERI San Pablo, en Avda. Simón Nieto (Palencia).

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha, será de seis meses, contados a partir de la presente Resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta, por escrito, a este Servicio, de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes a partir del día de esta notificación.

Palencia, 23 de septiembre de 1997. - El Jefe del Servicio Territorial, Venancio Calderón Calderón.

3714

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

=====

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

=====

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

==

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (NIE - 2.891).

Visto el expediente instruido por el servicio territorial de Industria, Comercio y Turismo, a solicitud de IBERDROLA, Sociedad Anónima, con domicilio en calle Veinte de Febrero, número 8, 47001 - Valladolid, para el establecimiento de una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, en relación con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, y la Resolución de 24 de octubre de 1994 de la Delegación Territorial de Palencia (B.O. C. y L. de 2-11-94), por la que se delegaban determinadas competencias en el, entonces, Jefe del Servicio Territorial de Economía (actualmente, Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo).

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a IBERDROLA, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea subterránea de media tensión a 13,2 KV. de 270 m. de longitud, de Centro de Transformación subterráneo "Acacias" a Centro de Transformación de intemperie "Juan Ramón Jiménez" y línea subterránea de media tensión de Centro de Transformación "Los Trigales" a Centro de Transformación "Servicios Múltiples", en Palencia.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

El plazo de puesta en marcha, será de seis meses, contados a partir de la presente Resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta, por escrito, a este Servicio, de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes a partir del día de esta notificación.

Palencia, 23 de septiembre de 1997. - El Jefe del Servicio Territorial, Venancio Calderón Calderón.

3716

JUNTA DE CASTILLA Y LEON**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE PALENCIA****Consejería de Industria, Comercio y Turismo****Oficina Territorial de Trabajo**

En Expediente de Conciliación núm. 955/97, seguido a instancia de POMPEYO HUSILLOS MACHO en reclamación de despido, frente a la Empresa GREGORIO GIL GONZALEZ, hoy en ignorado paradero, esta Oficina Territorial de Trabajo, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 831/85, de

30 de mayo, acuerdo citar a la mencionada Empresa, para que comparezca el próximo día 7-11-97, a las diez treinta horas ante la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Avda. Manuel Rivera, 11, primera planta, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la Empresa GREGORIO GIL GONZALEZ, expido y firmo la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia a veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón. 4085

Administración de Justicia**AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA**

E D I C T O

Don Gabriel Coullaut Ariño, Presidente de la Audiencia Provincial de Palencia.

Hago saber: Que en el Recurso de Apelación núm. 186/97, seguido ante esta Sala dimanante de los Autos de Juicio Tercera de Mejor Derecho núm. 192/95 del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, se ha dictado sentencia con fecha 6 de octubre de 1997, cuyo fallo dice así: "Sentencia núm. 306. - Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de Sotoblanco Talleres y Servicios, Sociedad Anónima -SOTASA-, contra la sentencia dictada el día 13 de noviembre de 1996, por el Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, en los autos de que este Rollo de Sala dimana, debemos confirmar, como confirmamos mencionada resolución en todas sus partes, con imposición de las costas del recurso a la parte apelante. - Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Firmado: Angel Muñiz; Angel-S. Martínez; Mauricio Bugidos. - Rubricado.

Y para que sirva de notificación a Portavehículos, S. A. y Palencia de Viviendas, S. A., que se encuentran en situación de rebeldía en dicho procedimiento; firmo la presente en Palencia, a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete. - El Presidente, Gabriel Coullaut Ariño. - El Secretario (ilegible).

4013

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA

E D I C T O

Don Gabriel Coullaut Ariño, Presidente de la Audiencia Provincial de Palencia.

Hago saber: Que en el Recurso de Apelación número 371/97, seguido ante esta Sala dimanante de los Autos de Juicio Verbal número 28/97, procedentes del Juzgado de primera instancia número tres de Palencia, se ha dictado sentencia con fecha 11 de septiembre de 1997, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia número 272. - Señores del Tribunal: Ilmo. señor Presidente don Gabriel Coullaut Ariño. - Magistrados: Don Angel Muñiz Delgado, don Mauricio Bugidos San José. - En la ciudad de Palencia, a once de septiembre de mil novecientos noventa y siete. - Vistos, en grado de apelación ante esta Audiencia Provincial, los presentes autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad dimanante de siniestro en la circulación, provenientes del Juzgado de primera instancia número tres de Palencia, en virtud del Recurso de Apelación, interpuesto contra la sentencia recaída en el mismo de fecha 2 de mayo de 1997, entre partes, de una como apelante el Consorcio de Compensación de Seguros, representado y defendido por la Letrada doña Angeles Armisen Pedrejón y de otra, como apelada don Jorge Ignacio Liébana Rodríguez, representado por el Procurador don José

Carlos Hidalgo Freyre y defendido por el Letrado don Agustín Calderón Martínez de Azcoitia, siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Agel Muñoz Delgado.-Se aceptan los antecedentes fácticos de la sentencia impugnada.

Fallamos. - Que desestimando el Recurso de Apelación interpuesto por la representación procesal del Consorcio de Compensación de Seguros, contra la sentencia dictada el día 2 de mayo de 1997, por el Juzgado de primera instancia número tres de Palencia, en los autos de que este Rollo de Sala dimana, debemos confirmar, como confirmamos mencionada resolución en todas sus partes, con imposición de las costas del recurso a la parte apelante. - Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Firmado: Gabriel Coullaut, Angel Muñoz; Mauricio Bugidos. - Rubricado".

Y para que sirva de notificación a herederos de Julio César Miguel Fuentes, que se encuentra en situación de rebeldía en dicho procedimiento; firmo la presente en Palencia, a nueve de octubre de mil novecientos noventa y siete. - El Presidente, Gabriel Coullaut Ariño. - El Secretario (ilegible).

3951

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Social. - VALLADOLID

Doña Iciar Sanz Rubiales, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación número 1.157/97, interpuesto por CHINA TAWN, C. B., contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Palencia, en autos número 159/96, seguidos a instancia de dicho recurrente contra INSS y TGSS y otros, sobre afiliación, se ha dictado sentencia por esta Sala en fecha de 21-10-97, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación formulado por CHINA TAW, C. B., integrada por los comuneros D.ª WEIHUA GU y D. WEIXIN GU, contra la sentencia dictada en fecha 1 de abril de 1997 por el Juzgado de lo Social número uno de Palencia, en virtud de demanda promovida por dicha recurrente contra la Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, doña María José Vicente Treceño y D. Ping Zhao, sobre afiliación y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos el fallo de instancia. Se decreta la pérdida del depósito efectuado para recurrir al que firme que sea esta resolución se dará el destino legal".

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Firmado: José Méndez Holgado; Lope del Barrio Gutiérrez y J. A. Alvarez Anllo. - Firmados y rubricados. - Sigue diligencia de publicación.

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita, consignará como depósito 50.000 pesetas en el Banco Bilbao Vizcaya, Agencia de la calle Génova, 17 (Madrid), c/c número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a D. PING ZHAO, que se halla actualmente en paradero desconocido y su

inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Palencia, se expide el presente en Valladolid a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y siete. - El Secretario de la Sala, Iciar Sanz Rubiales.

4080

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

=====

Sala de lo Contencioso - Administrativo. - Valladolid

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.174 de 1997-1.ª-A, por el Procurador D. Fernando Rafael Angulo Sánchez, en nombre y representación de D. Gerardo Riaño Iban y D. José Antonio Loma Andrés, contra Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León de 27-1-97 que declaraba de utilidad pública e inclusión en el Monte número 265 del catálogo de Montes de U. P. de la provincia de Palencia, de las parcelas denominadas "Posadillas, La Nava y Matamoros" y "La Vecilla", propiedad del Ayuntamiento de Mantinos, situadas en su término municipal, y contra el acuerdo o acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Mantinos con base en la antedicha Orden, sobre roturaciones y posteriores plantaciones de árboles en las antedichas parcelas a incluir en el Monte número 265 del catálogo de montes de U. P. de la provincia de Palencia.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete. - Ezequías Rivera Temprano.

4079

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

=====

Sala de lo Contencioso - Administrativo. - Valladolid

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.113/97-2-A, interpuesto por el Procurador Sr. Sanz Rojo, en nombre y representación de RENFE contra resolución de la Oficina Territorial de Trabajo de Palencia recaída en expediente 03.1806/1/96, sobre acta de infracción número 357/96 y contra desestimación del recurso ordinario interpuesto ante la Dirección Provincial de Trabajo de Palencia.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a seis octubre de mil novecientos noventa y siete. - Ezequías Rivera Temprano.

4077

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

=====

Sala de lo Contencioso - Administrativo. - Valladolid

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.506/97-2-B, interpuesto por el Procurador Sr. García Martín, en nombre y representación de papeles y cartones de Europa, S. A. (Europac), contra resolución de la Delegación Territorial de Palencia de la Junta de Castilla y León, de 2 de mayo de 1997, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto por dicha demandante, representada por D. Jesús Minguela García, confirmando la resolución de 7 de febrero de 1997, de la Oficina Territorial de Trabajo de Palencia, dictada en el expediente SH-353/96. Recurso ordinario número 11/97, sobre sanción de 300.000 pesetas, acta de infracción derivada de accidente de trabajo sufrida por D. Jesús Díaz Monge el 18 de agosto de 1996.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a quince de octubre de mil novecientos noventa y siete. - Ezequías Rivera Temprano.

4076

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

=====

Sala de lo Contencioso - Administrativo. - Valladolid

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. - Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.248 de 1997-Sección

2-A; por la Procuradora Sra. Abril Vega, en nombre y representación de Servicios y Transportes de Automóviles y Mercancías, Sociedad Anónima, contra las resoluciones recaídas en los expedientes:

34-004-106.098-4,	34-004-106.282-8,	34-004-106.256-7,
34-004-106.256-7,	34-004-106.595-2,	34-004-106.279-8,
34-004-106.251-8,	34-004-106.254-3,	34-014-106.227-0,
34-004-106.231-2,	34-004-106.245-2,	34-004-106.169-1,
34-004-106.128-9,	34-004.107.201-9,	34-004-107.101-5,
34-004-106.902-1,	34-004.106.167-8,	34-004-105.713-4,
34-004-105.650-6,	34-004-105.166-1,	34-004-104.473-5,
34-004-105.887-6,	34-004-105.166-1,	34-004-105.473-5,
34-004-105.887-6,	34-004-105.126-0,	34-004-106.657-3,
34-004-105.716-0,	34-004-106.312-2,	34-004-106.318-3,
34-004-106.367-5,	34-004-105.821-7,	34-004-104.474-7,
34-004-105.134-0,	34-004-106.509-0,	34-004-107.168-4,
34-004-107.226-3,	34-004-107.232-9,	34-004-105.868-0,

de los tramitados por la Jefatura de Palencia.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a quince de octubre de mil novecientos noventa y siete. - Ezequías Rivera Temprano.

4034

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

=====

Sala de lo Contencioso - Administrativo. - Valladolid

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 2.366/97, interpuesto por la Procuradora Sra. Verdugo Regidor, en nombre y representación de D. Adolfo Gómez López, contra resolución de la Dirección General de Tráfico desestimatoria del recurso ordinario interpuesto por dicho demandante contra otra recaída en el expediente número 34-040-0539022 de los tramitados por la Jefatura Provincial de Tráfico de Palencia, sanción multa de 35.000 pesetas más un mes de suspensión permiso conducir.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a tres octubre de mil novecientos noventa y siete. - Ezequías Rivera Temprano.

4009

PALENCIA. - NUM. 2**E D I C T O**

La Secretaria judicial del Juzgado de primera instancia, doña María Auxiliadora Rubio Pérez.

Hace saber: Que en los autos de ejecutivo póliza de crédito número 152/1997, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

"Sentencia número 263. - En la ciudad de Palencia, a tres de octubre de mil novecientos noventa y siete.

El Ilmo. Sr. D. Ignacio Segoviano Astaburuaga, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Bilbao Vizcaya, representado por el Procurador doña Emma Pastor Saldaña, y dirigido por el Letrado D. Juan María Losada Tabernero, contra Javier Gorostiza Villar, declarado en rebeldía; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Javier Gorostiza Villar, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 628.063 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia, que no es firme, podrá interponerse recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, que será resuelto por el Organo Judicial superior correspondiente.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo".

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada D. Javier Gorostiza Villar en la forma prevista por el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Palencia, a diez de octubre de mil novecientos noventa y siete. - La Secretaria judicial, María Auxiliadora Rubio Pérez.

4007

PALENCIA. - NUM. 2**E D I C T O**

El Secretario judicial del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, Sra. Dña. María Auxiliadora Rubio Pérez.

Hago saber: Que en autos de juicio menor cuantía, reclamación de cantidad número 279/1997, seguido en este Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, a instancia de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, contra José Carlos González Ruiz y Serpatel, S. L., se ha acordado emplazar al demandado Serpatel, S. L., actualmente en ignorado paradero, a fin de que en diez días, comparezcan en autos con Procurador y Abogado en ejercicio, apercibiéndole de que de así no hacerlo, será declarado en rebeldía, siguiendo el juicio su curso sin más citar no oírle no hacerle otras notificaciones que las expresamente previstas en la Ley.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma mediante inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y fijación en el tablón de anuncios del Juzgado, expido el presente en Palencia, a quince de octubre de mil novecientos noventa y siete. - La Secretaria judicial, María Auxiliadora Rubio Pérez.

4014

PALENCIA. - NUM. 3**E D I C T O**

El secretario del Juzgado de primera instancia número tres de los de Palencia.

Hace saber: Que en el juicio de cognición número 289/1997, instado por Agustín Calderón Martínez de Azcoitia y María Cristina Calderón Alcocer, contra Miguel Angel García Salamanca, he acordado por diligencia de ordenación de esta fecha, emplazar a Miguel Angel García Salamanca, cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de nueve días comparezca en legal forma mediante Abogado. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaria. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Palencia, a veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y siete. - El Secretario (ilegible).

3971

PALENCIA. - NUM. 3**E D I C T O**

Doña María del Amparo Rodríguez Riquelme, Magistrada-Juez de primera instancia e instrucción número tres de Palencia y su partido.

Hace saber: En autos de juicio verbal número 136/1997, seguidos en este Juzgado a instancia de S.A.R.L. Peritrán, contra Compañía de Seguros Mapfre y Joaquín Oscoz Telechea, se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice:

"Que estimando parcialmente la demanda inicial de estos autos interpuesta por el Procurador Sr. Herrero Sánchez, en nombre de S.A.R.L. Peritrán, debo condenar y condeno a don Joaquín Oscoz Telechea y a Mapfre Compañía de Seguros a que abonen con carácter solidario al actor la cantidad de 315.334 pesetas de principal, interés desde esta resolución para el señor Oscoz e interés del 20% desde el 25-3-94 para la aseguradora y todo ello sin declaración en cuanto a las costas.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación a interponer en el plazo de cinco días, a partir de su notificación el cual habrá de ser formalizado por escrito en el que se harán constar los motivos de la impugnación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación a Joaquín Oscoz Telechea; expido y firma el presente en Palencia, a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete. - La Magistrada-Juez, María del Amparo Rodríguez Riquelme.

4075

PALENCIA. - NUM. 4**E D I C T O**

Don José Javier Vicente González, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción número cuatro de Palencia.

Hace saber: Que en los autos del juicio de verbal civil número 398/1996, seguidos a instancia de María Asunción Primo Cavia, frente a Ramón Inclán Espinosa, Transportes Rodríguez Martínez Hermanos, S. A., María Humildad Martín González, Consorcio Compensación de Seguros, Allianz-Ras Cia. Aseguradora y Seguros Mercurio, S. A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente.

Que con fecha veintitrés de octubre, se ha celebrado el acto de juicio en los autos 398/96, solicitando la actora la confesión

judicial de los demandados mediante edicto; que tendrá lugar el próximo día seis de noviembre a las diez cuarenta y cinco horas, en primera citación y el día siete del mismo a la misma hora en segunda, apercibiéndole que de no comparecer podrán ser tenidos por confesos, siguiendo los trámites del juicio, sin volver a citarlo.

Y para que sirva de citación a doña María Humildad Martín González, cuyo último domicilio fue en (Vizcaya) calle Serratu, número 22-1º y del Rep Legal de Transportes Rodríguez Martínez Hermanos, S. A., cuyo último domicilio fue San Fernando de Henares (Madrid); expido la presente en Palencia, a veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete. - El Secretario José Javier Vicente González.

4094

PALENCIA. - NUM. 5**E D I C T O**

Don Javier de Blas García, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de verbal civil número 301/1997, en los que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procrador Sr. don José Carlos Hidalgo Freyre, en nombre y representación de Caja Ahorros de Salamanca y Soria, debo condenar y condeno a don Luis Angel Alonso Fernández, en situación procesal de rebeldía, a pagar a la actora la cantidad de 65.682 pesetas, más los intereses pactados en la póliza y todo ello con expresa imposición de costas al demandado.

Archívese la presente en el libro de sentencias de este Juzgado, quedando testimonio en autos.

Notifíquese a la partes la presente sentencia haciéndoles saber que es firme, al no haber contra ella recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 715 y 732 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación en forma a don Luis Angel Alonso Fernández, cuyo último domicilio conocido es el de calle Los Olmos, número 12 (Palencia) y actualmente en paradero desconocido; libro el presente, en Palencia, a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y siete. - El Magistrado-Juez, Javier de Blas García. - El Secretario (ilegible).

4081

CERVERA DE PISUERGA. - NUM. 1**E D I C T O**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del Juzgado número uno de los de Cervera de Pisuerga, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo número 82/96, promovidos por Banco Central Hispano, representado por la Procuradora doña Ana Isabel Valbuena Rodríguez, contra don Francisco Javier García Colmenares, en reclamación de la cantidad de 426.424 pesetas como principal y la de 200.000 pesetas fijada para intereses y costas, por providencia de fecha 20-10-97, por ignorarse el paradero de los referidos demandados y sin previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los bienes luego relacionados.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose a los mencionados el término de nueve días, para que se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y los documentos presentados.

Bienes embargados:

1.º - Vehículos que figuren matriculados a nombre del demandado en la Jefatura Provincial de Tráfico.

2.º - Parte proporcional del salario, prestación por desempleo que perciba el demandado.

3.º - Saldos a favor del demandado ante la Delegación de Hacienda u organismo similar de la Generalitat de Cataluña por devoluciones de impuestos o cualquier otro concepto.

4.º - Maquinaria que se encuentra depositada en Pino de Viduerna (Palencia), en la fábrica que explotaba el demandado.

5.º - Subvenciones que tenga el demandado ante la Junta de Castilla y León y ante la Asociación ADEMPA (Sede en Cervera de Pisuerga).

Cervera de Pisuerga, a veinte de octubre de mil novecientos noventa y siete. - El Juez de primera instancia, José Alberto Coloma Chicot. - La Secretaria, Marta Gil Vega.

4082

Administración Municipal**AYUNTAMIENTO DE PALENCIA****Disciplina Urbanística**

=====

A N U N C I O

A los efectos previstos en los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público para general conocimiento que, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 22 de septiembre de 1997, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de Vertidos; entrando en vigor, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación, conforme se establece en el art. 65.2 de citado cuerpo legal; texto que se transcribe íntegramente:

ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS**I N T R O D U C C I O N**

La Ciudad de Palencia está dotada de una Estación de Tratamiento de aguas residuales, cuya capacidad es insuficiente para el tratamiento del 100% de las aguas que llegan a la misma.

Asimismo existen zonas que vierten directamente al Río Carrión y que, aunque de escasa entidad, es necesario que se prevean las medidas necesarias imprescindibles para evitar los vertidos directos al río o la contaminación de las aguas subterráneas.

La estructuración de Palencia, a lo largo del valle del Río Carrión, comprende un desarrollo de Ciudad longitudinal, paralela a la vía del FF.CC. con escasa pendiente y por tanto con dificultades para la evacuación de las aguas. Por otra parte recibe aguas superficiales a través del arroyo de Villalobón, que se incorporan a los colectores municipales y llegan a la depuradora, distorsionando los caudales de entrada. Si además, tenemos en cuenta que el nivel freático de varias zonas de Palencia está entre 3 y 4 m., nos encontramos que parte de estas aguas son evacuadas a los colectores, con lo que la cantidad de agua que llega a la depuradora supera los cálculos con los que fue diseñada.

Por esta causa en la actualidad toda la margen derecha del Carrión, la zona del Barrio de San Antonio, conocida como La Balastera, y parte del Tercer Barrio, vierten directamente al Río Carrión. Es particularmente importante tener en cuenta que en la

margen derecha se encuentra la Residencia Sanitaria "Río Carrión" y el Sanatorio Psiquiátrico "San Juan de Dios", además de existir un Hotel, un Instituto y una barriada con un censo del orden de 1.000 personas. Concretamente el censo del 93 era de 1.490 personas, 1.009 varones y 481 mujeres.

La situación y climatología de Palencia hace que su población sea prácticamente constante, sin grandes alteraciones estacionales.

De acuerdo con las últimas previsiones se va a dotar a Palencia de una nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales, situada prácticamente a la salida del Río Carrión del Término Municipal. Esto permitiría recoger las aguas de la zona del Tercer Barrio, ampliar la red de la margen derecha y efectuar un bombeo a la nueva estación, ó seguir con el actual sistema y rehabilitar el bombeo de la Isla, situación que ha de crear problemas en un futuro, dado que se están construyendo más de 30 viviendas en la Dársena del Canal de Castilla, a lo que hay que añadir los vertidos del Seminario Menor y la Escuela de Viñalta.

Por estas consideraciones se estima necesaria la construcción de un colector a lo largo de la margen derecha, hasta el final del término municipal y bombear a la D.A.R. las aguas recogidas.

Esta solución permitiría, incluso, hacer el saneamiento del Prado de Valderrobledo, que en estos momentos recibe las filtraciones de la Urbanización "Montesol" y se podría sanear la zona de la Urbanización "El Peral", que también funciona con pozos filtrantes.

La zona de San Antonio deberá, en todo caso, estudiarse y exigirá un bombeo para su saneamiento.

Hemos de considerar el tipo de Ciudad y a este respecto debemos considerarla, en las condiciones actuales, como una ciudad de Servicios, con un escaso componente industrial.

Tenemos como vertidos más importantes los urbanos, maderos, talleres, salazón, algunos talleres de cromado, etc., y los vertidos de estabulaciones de ganado. Por tanto la regulación general del vertido a la Red Municipal, debe incidir especialmente en este tipo de vertidos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los sistemas de saneamiento urbano son parte fundamental del conjunto de elemento con los que la sociedad cuenta para proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio natural. Su inexistencia, incapacidad o inoperatividad repercuten de forma total en el cumplimiento de los objetivos de calidad del medio natural, dada la elevada cuota que tiene la polución hídrica de origen urbano en el balance de polución medioambiental.

La Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la competencia de los municipios en materia de protección del medio ambiente y en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en su art. 25.

La directiva del Consejo de las Comunidades Europeas de 21 de Mayo de 1.991, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas, Directiva 91/271/ CEE marca la obligación de afrontar toda una nueva serie de responsabilidades y deberes de los ciudadanos de las administraciones y de la sociedad en general, que implica de forma especial a los entes de administración local en la lucha por la preservación y recuperación medioambiental, habida cuenta de sus competencias. Dicha directiva ha sido transpuesta a nuestra legislación, mediante el R. D. Ley 11/1995 de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de A.R.U., ha sido recogido en el R. D. 509/96 de 15 de Marzo de 1996 que le desarrolla.

Por consiguiente la Corporación en Pleno, aprueba y ordena el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, a efectos de cumplir y hacer cumplir la legislación hidráulica y medioambiental comunitaria, estatal y autonómica.

TITULO I

OBJETO Y AMBITO

ARTICULO 1

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de la red de alcantarillado y sistemas de depuración, fijando las prescripciones a las cuales habrán de someterse en materia de vertidos los usuarios actuales y futuros de las instalaciones de saneamiento.

El objetivo es proteger la calidad ambiental y sanitaria de las aguas superficiales y subterráneas, así como las instalaciones municipales, red de alcantarillado y estaciones depuradoras, tanto en su integridad estructural como en su funcionamiento.

ARTICULO 2

La Ordenanza es de estricto cumplimiento en todos aquellos elementos que integran las infraestructuras de saneamiento del término municipal, incluyendo en este concepto:

- a) Las redes locales de alcantarillado actuales.
- b) Colectores e interceptores generales.
- c) Sistemas comunitarios de tratamiento.
- d) Toda ampliación de los elementos descritos.

ARTICULO 3

Todos los edificios dentro de la zona URBANA o URBANIZABLE del término municipal, cualquiera que sea su uso, tendrán que conducir sus vertidos a las instalaciones municipales de saneamiento. En zona NO URBANIZABLE o URBANIZABLE NO PROGRAMADA, solamente será obligatorio cuando pase un colector municipal a menos de 100 m., y no existan obstáculos para efectuar la acometida. En estos casos no se permitirá la recogida de aguas subterráneas o de recogida pluviométrica o escorrentías. El citado vertido y la calidad de las aguas vertidas tendrán que acomodarse a las prescripciones de la presente Ordenanza.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I.- DEFINICIONES

A efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- 1) AGUAS RESIDUALES (AR): Las aguas resultantes de los distintos usos que se dan en viviendas, instalaciones comerciales, industriales, sanitarias, comunitarias o públicas.
- 2) AGUAS DE ESCORRENTIA: Las aguas de escorrentía superficial, como las pluviales, las excedentes de riegos o las derivadas de limpieza viaria y las aguas de escorrentía subterráneas.
- 3) AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS: las aguas residuales procedentes de zonas de vivienda y servicios y generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.
- 4) AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES: Todas las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para efectuar cualquier actividad comercial e industrial, que no sean aguas residuales domésticas ni aguas de escorrentía.
- 5) USUARIOS DOMESTICOS: Los que vierten aguas residuales domésticas según la definición 3.
- 6) USUARIOS INDUSTRIALES: Los que vierten aguas residuales no domésticos, según la definición 4.
- 7) RED DE ALCANTARILLADO: Sistema de conductos que recoge y conduce las aguas residuales y de escorrentía.
- 8) SISTEMA UNITARIO (SU): Sistema de saneamiento cuya red recoge tanto las aguas residuales como las aguas de escorrentía.

- 9) SISTEMA SEPARATIVO (SS): Sistema de saneamiento dotado de líneas separadas de recogida y transporte de aguas residuales y de aguas de escorrentía, con separación íntegra desde origen hasta destino.
- 10) SISTEMA DUAL: Sistema de saneamiento constituido por un subsistema de drenaje subterráneo y parámetro subsistema, de tipo convencional (unitario o separativo) llamado sistema mayor, encargado de drenar el agua de escorrentía por superficie, llamado sistema menor.
- 11) DEPOSITO DE RETENCION: Depósito encargado de laminar las puntas de caudal a efectos de disminuir las dimensiones de la red aguas abajo, o bien de mejorar la gestión de aguas residuales.
- 12) CUENCA TRIBUTARIA: Es el territorio que contribuye a la aportación de caudales a un punto determinado del sistema de saneamiento, pudiendo ser caudales residuales, de escorrentía o ambos.
- 13) IMBORNAL: Instalación en la vía pública, destinada a la captación de las aguas pluviales, compuesta por un elemento de captación en superficie y conductos o dispositivos complementarios subterráneos.
- 14) ALBAÑAL, también denominado ACOMETIDA: Conducto de pequeña sección, usualmente no mayor de 700 cm.² (Ø 30 centímetros) destinado a la conducción hasta la alcantarilla principal de las aguas procedentes de las fincas o de las procedentes de imbornales. Cuando al albañal discurre paralelo a la alcantarilla se denomina albañal longitudinal.
- 15) ALCANTARILLA: Conducto de sección superior a los 2.000 centímetros², (Ø 50 cm), usualmente colineal con el eje de la calzada, al cual se conectan los albañales.
- 16) COLECTOR: Conducto de gran sección que recoge el agua procedente de varias alcantarillas y al que no se conectan albañales.
- 17) ALIVIADERO: Dispositivo encargado de purgar o aliviar un caudal determinado desde una alcantarilla a colector hasta otra o hacia el medio receptor.
- 18) ALIVIO DE SISTEMA UNITARIO (ASU): Caudal que excede de la capacidad de la alcantarilla, o colector y se vierte al medio receptor a través del aliviadero.
- 19) HABITANTE EQUIVALENTE (l. eh): La carga orgánica biodegradable con una demanda bioquímica de oxígeno de 5 días (DBO5) de 60 g. de oxígeno por día.
- 20) TRATAMIENTO PRIMARIO: El tratamiento de aguas residuales urbanas mediante un proceso físico y/o químico que incluya la sedimentación de sólidos en suspensión u otros procesos en los que la DBO5 de las aguas residuales que entren se reduzca por lo menos en un 20% antes del vertido y el total de sólidos en suspensión en las aguas residuales de entrada se reduzca por lo menos en un 50%.
- 21) TRATAMIENTO SECUNDARIO: El tratamiento de aguas residuales urbanas mediante un proceso que incluya, por lo general, un tratamiento biológico con sedimentación secundaria, u otro proceso en el que se respeten los requisitos del Anexo I.
- 22) TRATAMIENTO ADECUADO: El tratamiento de las aguas residuales urbanas mediante cualquier proceso y/o sistema de eliminación en virtud del cual después del vertido de dichas aguas, las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad pertinentes y las disposiciones que le afectan en materia de calidad medioambiental.
- 23) LODOS: Los lodos residuales, tratados o no, procedentes de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas.
- 24) EUTROFIZACION: El aumento de nutrientes en el agua, especialmente de los compuestos de nitrógeno y/o fósforo,

que provoca un crecimiento acelerado de algas y especies vegetales superiores, con el resultado de trastornos no deseados en el equilibrio entre organismos presentes en el agua y en la calidad del agua a la que afecta.

CAPITULO II. - CONTROL DE LA CONTAMINACION

EN ORIGEN

ARTICULO 5

La regulación de la contaminación en origen se establece por medio de prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, con las consiguientes finalidades:

- 1) Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico ó agudo, tanto para el hombre como para los recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad establecidos para cada medio receptor.
- 2) Salvaguardar la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones de saneamiento.
- 3) Prever cualquier anomalía en los procesos de depuración utilizados.

CAPITULO III. - VERTIDOS PROHIBIDOS

Y LIMITADOS

ARTICULO 6

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento cualquiera de los siguientes productos:

- a) **Materias sólidas o viscosas** en cantidades o magnitudes tales que, por sí solas o por integración con otras, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de las alcantarillas o dificulten el trabajo de conservación o mantenimiento. De forma genérica se prohíbe el vertido de sólidos de tamaño superior a 1,5 cm. en su mayor dimensión.
- b) **Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.**
- c) **Grasas flotantes y aceites.**
- d) **Sustancias sólidas potencialmente peligrosas.**
- e) **Gases o valores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.**
- f) **Materias que, por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades por sí mismas o por integración con otras originen o puedan originar:**
 1. - Cualquier tipo de molestia pública.
 2. - Formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.
 3. - Creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo al personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.
- g) **Materias que, por sí mismas o como consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran cualquier propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.**
- h) **Desechos radioactivos** que puedan provocar daños en las instalaciones ó peligro para el personal encargado de su mantenimiento.
- i) **Residuos industriales o comerciales** que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales, en especial los que están incluidos en la lista del Anexo II.

j) **Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los límites siguientes:**

- Dióxido de azufre: 5 partes por millón.
- Monóxido de carbono: 100 partes por millón.
- Cloro: 1 parte por millón.
- Sulhídrico: 20 partes por millón.
- Cianhídrico: 10 partes por millón.

k) **Queda prohibido el vertido a la red de alcantarillado, de cualquier tipo de fármacos, incluso obsoletos o caducos** que, aunque no hayan sido mencionados de forma expresa anteriormente, puedan producir alteraciones graves en los sistemas de depuración correspondientes, a pesar de que estén presentes en bajas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos, sulfamidas, etc..

l) **Lodos**, procedentes de sistemas de pretratamiento o de tratamiento de vertidos de aguas residuales, sean cuales sean sus características.

m) **Residuos de origen pecuario.**

n) Suero lácteo procedente de industrias queseras y de derivados lácteos.

o) Sangre procedente del sacrificio de animales, producido en mataderos municipales o industriales.

ARTICULO 7

Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarilla de aguas residuales con características o concentraciones de contaminantes iguales o superiores a las expresadas en la relación del Anexo II.

No obstante, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente en cada momento, en lo referente al vertido de sustancias contaminantes.

ARTICULO 8

Las relaciones establecidas en los dos artículos precedentes serán revisadas periódicamente y no se considerarán exhaustivas sino simplemente enumerativas.

Si cualquier instalación industrial o establecimiento vertiese productos que pudiesen alterar los procesos de tratamiento, o que fuesen potencialmente contaminantes, la Administración Local gestora procederá, en consecuencia.

ARTICULO 9.

Todas las industrias, cualquiera que sea su actividad, tanto si realizan tratamiento correcto o no de sus efluentes, deberán instalar una reja de desbaste de paso adecuada a la naturaleza de sus vertidos, (con un máximo de 50 mm), antes de la entrega al alcantarillado.

Los caudales punta entregados a la red no podrán exceder el séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o del cuádruplo (4 veces) en un hora, del valor medio diario.

Se deberá controlar especialmente el caudal y la calidad del efluente en el caso de limpieza de depósitos, su vaciado por cierre vacacional o circunstancias análogas.

Queda terminantemente prohibido el uso de agua de dilución en los vertidos, excepto en los casos contemplados en el Capítulo IV (SISTEMAS de emergencia ó peligro) del presente Título.

Queda prohibido el vertido de aguas limpias o aguas industriales no contaminadas (de refrigeración, escorrentía superficial limpia, etc..) a los colectores de aguas residuales cuando pueda adaptarse una solución técnica alternativa, por existir en el entorno de la actividad una red de alcantarillado separativo o un cauce público. En caso contrario, se requerirá una autorización especial por parte del Ayuntamiento.

Si los efluentes no cumplieren las condiciones y limitaciones establecidas en el presente capítulo, el usuario tendrá la obligación de construir, explotar y mantener a su cargo todas aquellas instalaciones de pretratamiento y homogeneización o tratamiento que sean necesarias, de acuerdo con las prescripciones incluidas en el Título IV de esta Ordenanza.

El Ayuntamiento podrá revisar, y en su caso modificar, las prescripciones y limitaciones anteriores en atención a consideraciones particulares no incluidas en este apartado, cuando los sistemas de depuración correspondientes lo admitan o requieran.

El Ayuntamiento podrá definir o exigir, en función de la tipología de las industrias, las sustancias contaminantes, los caudales vertidos y los valores límites para flujos totales de contaminación (p. ej.: Kg./día, Kg./mes, etc.).

CAPITULO IV.

SISTEMAS DE EMERGENCIA

ARTICULO 10

Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista un riesgo inminente de producirse un vertido inusual en la red de alcantarillado, que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o bien la propia red de alcantarillado.

Bajo la misma denominación, se incluyen aquellos caudales que excedan del doble del máximo autorizado a cada usuario.

El usuario deberá comunicar urgentemente a la Administración Local gestora, la situación producida ante una situación de emergencia o de peligro, a efectos de reducir al mínimo los daños que pudiesen provocarse.

El usuario deberá emplear con la mayor diligencia todos los medios de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la menor cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

El interesado deberá remitir a la Administración Local, en un término máximo de siete (7) días, un informe detallado de lo sucedido. Deberán figurar como mínimo los siguientes datos: nombre e identificación de la empresa, ubicación, caudal, materias vertidas, motivo del accidente, hora en que se produjo, correcciones efectuadas "in situ" por el usuario, hora y forma en que se comunicó a la Administración Local, y en general todos los datos que permitan a los Servicios Técnicos una interpretación correcta del imprevisto y una valoración adecuada de las consecuencias.

Las instalaciones que presenten riesgos de vertidos inusuales a la red de alcantarillado, deberán disponer de recintos de seguridad capaces de contener el posible vertido accidental.

ARTICULO 11

El Ayuntamiento facilitará a los usuarios un modelo de las instrucciones a seguir en caso de situación de emergencia o de peligro, (Anexo IV).

En ese modelo figurarán en primer lugar los números telefónicos, a los cuales el usuario podrá comunicar la emergencia, el primero de los cuales será el de la estación depuradora receptora del efluente anómalo. En el caso de no poder comunicar con esta estación, podrá hacerlo con los siguientes en el orden que se indique. Establecida la comunicación, el usuario deberá indicar el tipo y cantidad de productos vertidos al alcantarillado.

En las instrucciones, se incluirán las medidas que deba tomar el propio usuario para reducir al mínimo los efectos nocivos que se puedan producir, previendo en cada caso qué tipo de accidente puede ser el más peligroso en función del proceso industrial concreto de que se trate.

Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles por personal poco cualificado, y se situarán en

todos los puntos estratégicos del local y especialmente en los lugares donde los operarios deban actuar para ejecutar las medidas correctoras.

La necesidad de disponer de instrucciones de emergencia, para un usuario determinado, se fijará en la autorización de vertido a la red de alcantarillado o por resolución posterior. En la misma autorización, se establecerá el texto de las instrucciones y los lugares donde deberán colocarse como mínimo.

TITULO III. - UTILIZACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 12

La construcción de alcantarillado deberá preceder o ser simultánea a la del pavimento definitivo correspondiente de cualquier vía pública.

Para la ejecución, de tramos de alcantarillado deberá presentarse un proyecto propio, que deberá ser informado por los Servicios Técnicos.

La construcción de tramos de alcantarillado obliga a la restitución en igualdad de condiciones de los servicios preexistentes y los bienes públicos o privados que hubiesen podido ser afectados.

CAPITULO II

PERMISO DE VERTIDO

ARTICULO 13

Todos los edificios tanto viviendas como los destinados a otras actividades, deberán cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza.

Para el uso del alcantarillado se estará a lo especificado en el art. 3, Título 1.

No se admiten vertidos a cielo abierto, ni a alcantarillas fuera de servicio, ni su eliminación por inyección en el subsuelo o por deposición en el terreno, en zonas URBANAS o URBANIZABLES.

Los vertidos a cauces u otros sistemas de eliminación se ajustarán a lo establecido en la Ley de Aguas, disposiciones complementarias o normativa aplicable.

En las zonas en las que el alcantarillado sea de tipo separativo, sólo se admitirán aguas residuales, tanto domésticas como industriales en la línea de "aguas negras". En este caso, quedará prohibida la conexión de bajantes o de cualquier otro conducto de pluviales o de aguas industriales no contaminadas, o no admisibles a la línea mencionada conectada a la otra conducción.

ARTICULO 14

La conexión a la red de alcantarillado, deberá cumplir las exigencias del Plan Urbanístico Municipal correspondiente. El punto de conexión se determinará en base a dicho Plan.

ARTICULO 15

La utilización de la red de alcantarillado exigirá disponer de un permiso de vertido, que en el caso de usuarios no domésticos, requerirá el aporte de la documentación expresada en el Anexo III.

El permiso de vertido estará constituido por una autorización emitida por la Administración Local y tiene por finalidad garantizar el uso correcto del sistema. Tiene carácter autónomo e independiente de otros permisos, pero será indispensable, para la concesión de la licencia municipal necesaria para la implantación y desarrollo de actividades comerciales e industriales.

CAPITULO III

INSTALACION DE CONEXIONES

ARTICULO 16

Los peticionarios de vertido deberán presentar un plan de la red de saneamiento interno al edificio en planta y alzado, a escalas respectivas 1:100 y 1:50, detallando expresamente los sifones generales y el sistema de ventilación.

En el caso de peticionarios industriales, deberán aportar también la documentación indicada en el Anexo III.

Además de guardar la construcción las disposiciones y dimensiones adecuadas para un correcto saneamiento, serán obligatorias las siguientes directrices:

- El diámetro interior del albañal no será en ningún caso inferior a los 25 cm. de diámetro, ni su pendiente longitudinal inferior al 10% ó superior al 15%.
- En todos los edificios se instalará un sifón general registrable.
- Se dispondrá obligatoriamente un conducto de ventilación sin sifón, ni cierre alguno entre la conexión a la red y el sifón general, que sobrepase en dos metros el último plano accesible del edificio y deberá situarse como mínimo a dos metros de distancia de los inmuebles vecinos.
Podrá usarse dicha conducción para drenar las aguas pluviales siempre que los puntos laterales de recogida estén protegidos por sifones o rejillas antimúridos, y que quede garantizada la ventilación libre.
- En edificios ya construidos, podrán usarse las conducciones de aguas pluviales como chimeneas de ventilación, siempre y cuando sean susceptibles de adaptarse a las condiciones señaladas anteriormente.

ARTICULO 17

El Ayuntamiento, por sí mismo o por ente interpuesto, construirá los albañales en el trayecto comprendido entre la alcantarilla pública y el límite de la propiedad y procederá a la reposición del pavimento y otros servicios afectados, todo a cargo del propietario y de acuerdo con la valoración que realice a tal efecto.

Las obras comenzarán dentro de los quince días siguientes al de la justificación de haberse realizado el ingreso por derechos de licencia y como depósito del coste de la obra.

ARTICULO 18

La construcción de la parte de albañal correspondiente al interior de la finca será ejecutada por el interesado, de acuerdo con las indicaciones que los servicios técnicos le formulen de cara a una correcta conexión y un adecuado cumplimiento de lo que se indica en el art. 16 de la presente Ordenanza.

Los que hayan obtenido licencia para la construcción de un albañal longitudinal y siempre que la sección, el caudal o cualquier otra consideración de tipo técnico lo permita, deberán admitir en el mismo las aguas públicas y las procedentes de fincas de aquellos particulares que lo soliciten y obtengan la correspondiente autorización de la Administración Local gestora.

Para conseguir dicha autorización será necesario el acuerdo entre el o los propietarios del albañal y el peticionario, en el sentido de contribuir junto al resto de los usuarios presentes y futuros, a los gastos que originó su construcción y los que ocasione su mantenimiento y conservación, de forma que el coste de tales conceptos sea financiado por todos los que lo hacen servir.

En caso de que no exista acuerdo entre el o los propietarios del albañal y el peticionario, se atenderá a lo que decida el ente local, el cual repartirá el coste de construcción, conservación y mantenimiento del tramo común en tantas partes iguales como conexiones tenga el albañal, prescindiendo de la existencia de conexiones subsidiarias.

Si el ente urbanístico competente modificase la disposición de las vías públicas, se podrá ordenar la variación o modificación del emplazamiento del albañal longitudinal, sin ningún derecho por parte de los interesados a indemnización.

ARTICULO 19

Serán condiciones previas para la conexión de un albañal longitudinal, a la red existente:

- a) Que el efluente cumpla las limitaciones que fija la Ordenanza presente.
- b) Que el alcantarillado esté en servicio

En el caso de existir alguna canalización fuera de uso que pudiese conducir los vertidos al alcantarillado general, será preceptiva la autorización del Ayuntamiento para la nueva puesta en servicio, tras su inspección y comprobación. Los gastos que ocasionen los trabajos citados serán por cuenta del peticionario, independientemente del resultado del informe emitido.

ARTICULO 20

Al realizarse la construcción de nuevas alcantarillas públicas, se anularán todos los desagües existentes, siendo obligatoria la conexión a esta última alcantarilla.

Lo establecido anteriormente se entiende sin perjuicio de lo que establezcan las ordenanzas municipales sobre apertura de zanjas, calas y obras en la vía pública.

Las obras necesarias para el entroncamiento a nuevas alcantarillas durante el periodo de construcción de estas últimas, serán realizadas por quien las ejecute, previa solicitud al Servicio Municipal de Aguas.

A este fin se valorará independientemente cada albañal de finca y el propietario respectivo deberá ingresar en la Administración Local gestora su importe, a efectos de su abono al constructor.

ARTICULO 21

Las normas del artículo anterior son extensivas a cualquier otro tipo de conexión a la red de alcantarillado, excepción hecha de las diferencias de carácter fiscal que deberán aplicarse.

Será de obligado cumplimiento, también en este caso, lo que disponga la ordenanza municipal sobre apertura de zanjas, calas y obras en la vía pública.

ARTICULO 22

Cuando el nivel de desagüe particular no permita la conducción por gravedad hasta la alcantarilla, la elevación deberá ser realizada por el propietario de la finca.

En ningún caso, podrá exigirse al Ayuntamiento responsabilidades por el hecho de que a través del albañal de conexión a la red, puedan penetrar en un finca aguas procedentes del alcantarillado público.

ARTICULO 23

La conservación y mantenimiento de las conexiones a la red de alcantarillado serán a cargo de los propietarios de la instalación, únicos responsables de su perfecto estado de funcionamiento.

En el caso de que alguno, o todos, los aspectos mencionados fuesen realizados por cualquier administración o sociedad gestora, los gastos correspondientes repercutirán íntegramente al usuario.

El Ayuntamiento requerirá al propietario ante cualquier anomalía o desperfecto que impidiese el correcto funcionamiento del albañal o conexión, para que en el término que se le señale proceda, previa licencia a su reparación o limpieza.

Si se tratase de un albañal longitudinal con más de una conexión, el requerimiento se realizará únicamente al propietario o propietarios que estén debidamente inscritos en el Registro de la

Propiedad, sin perjuicio a su derecho a repartir los gastos que ocasione la reparación entre todos los usuarios.

Las obras de reparación o limpieza que se hayan llevado a cabo por parte de la Administración, para un correcto funcionamiento del albañal comprenderán solamente el tramo situado en la vía pública, correspondiéndole al propietario las del tramo del interior de la finca.

ARTICULO 24

El Ayuntamiento se reserva el derecho a la realización de cualquier trabajo de construcción, reparación, limpieza o modificación de los albañales o remodelación o reposición de pavimentos afectados por aquellos.

La ejecución de todo tipo de elementos pertenecientes a una red de saneamiento se atenderá a lo que se expone en el presente Reglamento, y en los aspectos no contemplados en él, a la normativa estatal oficialmente vigente y/o la expedida por los organismos competentes en la zona de su ubicación.

CAPITULO IV

INSTALACIONES INDUSTRIALES

Las instalaciones industriales quedarán sujetas, además de los anteriores, a los artículos siguientes:

ARTICULO 25

Las conexiones a la red deberán ser independientes para cada industria, excepto que exista una agrupación legalmente constituida.

Toda instalación de vertido de aguas residuales dispondrá de una arqueta de registro, no inferior a 1,00 por 1,00 metros, con pates de acceso y solera situada 1 m. por debajo del albañal de entrega. Deberá situarse como mínimo a 1 m. de cualquier accidente que pueda alterar el flujo normal del efluente.

La arqueta deberá ser accesible en todo momento a los servicios técnicos para la obtención de muestras.

En el caso de que existan agrupaciones de industrias legalmente constituidas que conjunta o exclusivamente llevan a cabo medidas de mejora de los efluentes, deberá instalarse a la salida de las correspondientes depuradoras, una arqueta de registro como la indicada en el párrafo anterior. De todas las muestras obtenidas se deducirá la idoneidad o la insuficiencia de calidad del efluente.

En el caso de insuficiencia, se impondrán las correspondientes sanciones a la persona jurídica de la Agrupación.

Esta modalidad no excluye la obligatoriedad de todas y cada una de las industrias de disponer de una arqueta de registro individual.

ARTICULO 26

En la construcción de sistemas completos de alcantarillado de carácter particular (urbanizaciones, polígonos industriales, etc.) se impondrán dos tipos de servidumbres que permitan posibles reparaciones y las protejan contra intrusiones vegetales causantes de averías:

- a) Servidumbre de alcantarillado. Comprende una franja longitudinal paralela al eje de la alcantarilla y a todo lo largo de ella, en la cual queda terminantemente prohibido la edificación y la plantación de árboles o vegetales de raíz profunda.

Su ancho a cada lado del eje vendrá dado por la expresión:
 $a_s = r_e + 1$.

Expresado en metros, donde r_e es el radio horizontal exterior de la alcantarilla en su parte más ancha (juntas o campanas).

- b) Servidumbre de protección de colector (alcantarilla de más de \varnothing 50 cm.). Comprende una banda definida de forma análoga a lo anterior:

El ancho es: $a_p = r_e + 3$; expresado en metros.

TITULO IV

INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO

ARTICULO 27

Las aguas industriales que entren en la red de alcantarillado e instalaciones de depuración municipal, deberán presentar unas características similares a las aguas residuales urbanas y cumplir por tanto los límites de vertido establecidos en la presente Ordenanza.

Todos los vertidos industriales que no cumplan con dichos límites deberán ser objeto del pretratamiento necesario para:

- Proteger la salud del personal que trabaje en la red de alcantarillado y en las plantas de tratamiento.
- Garantizar que la red, las estaciones de depuración y los equipos instalados no sufran deterioros.
- Garantizar que los vertidos de las estaciones de depuración no tengan efectos negativos sobre el medio ambiente y que las aguas receptoras cumplan la nominativa en materia medioambiental.
- Permitir la evacuación de fangos a otros medios con completa seguridad.

ARTICULO 28

Las instalaciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser construidas y explotadas por el propio usuario.

Estas instalaciones podrán ser realizadas por un único usuario o por una agrupación de ellos, siempre que ésta esté legalmente constituida.

ARTICULO 29

Las aguas residuales industriales que no viertan a la red municipal de colectores y, por tanto, no pasen por la estación de depuración, serán consideradas como las aguas residuales municipales y estarán sujetas a los mismos niveles de tratamiento y requisitos de calidad que la propia estación de depuración municipal, y los límites que en ese momento determine la legislación sectorial correspondiente.

Para estos vertidos será necesario el correspondiente permiso o autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero.

ARTICULO 30.

El Ayuntamiento en los casos en los que considere oportunos y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad con el fin de prevenir accidentes que puedan suponer un vertido incontrolado a las redes de productos almacenados de carácter peligroso.

TITULO V. - MEDIDAS, INSPECCION Y SANCIONES

CAPITULO I

CARACTERIZACION DE LOS VERTIDOS

ARTICULO 31

Todas las medidas, pruebas, muestras, análisis para determinar las características de los vertidos residuales se efectuarán según los "Métodos normalizados para el análisis de aguas y aguas residuales". Estas medidas y determinaciones se realizarán bajo la dirección y supervisión técnica del Ayuntamiento o ente en quien delegue.

ARTICULO 32

Los establecimientos industriales potencialmente contaminantes tendrán que instalar y poner a disposición de los servicios técnicos, a efectos de la determinación de la carga contaminante, las siguientes disposiciones:

- a) **Pozo de registro.** Cada industria pondrá en el albañal de descarga de sus vertidos residuales, una arqueta de muestreo de fácil acceso, libre de cualquier interferencia y localizable aguas abajo de la línea de fachada fuera de la propiedad; tendrá que remitir a la Administración competente, planos de situación de pozos y aparatos complementarios para su identificación y censo.
- b) **Aforamiento de caudales.** Cada arqueta de registro deberá disponer de un vertedero aforador tipo Parshall, Venturi, triangular o similar, con el correspondiente equipo medidor totalizador para la determinación exacta del caudal y volumen de agua residual. Si los volúmenes de agua consumida y de agua vertida fuesen aproximadamente los mismos, la medición de la lectura del caudal de agua por contador podrá ser utilizada como aforamiento del caudal residual. Igualmente, si la procedencia del agua de captación es un pozo u otras fuentes, podrá habilitarse una fórmula indirecta de medida de los caudales de residuales.
- c) **Muestras.** La técnica en la toma de muestras variará según la determinación a realizar. El medidor será instantáneo para concentraciones máximas que no puedan ser superadas en ningún momento. Para concentraciones medias representativas de cargas polucionantes, las mediciones podrán ser horarias e integradas proporcionalmente a los caudales, siendo tomadas durante el periodo del vertido.
- d) **Pretratamiento.** En caso de existir pretratamientos individuales o colectivos legalmente constituidos que, particular o colectivamente realicen tratamiento de los vertidos residuales, se tendrá que instalar a la salida de los efluentes depurados una arqueta de registro en las condiciones del apartado anterior.

CAPITULO II

INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 33

El titular de la instalación que genere vertidos industriales que difiera de los domésticos, estará obligado, ante el personal facultativo acreditado por el Ayuntamiento a:

- a) Facilitar a los inspectores, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesario para el cumplimiento de su misión.
- b) Facilitar el montaje de los equipos e instrumentación necesaria para realizar las mediciones, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias.
- c) Permitir a los inspectores la utilización de los instrumentos que la empresa haga servir para el autocontrol, en especial los que utiliza para el aforamiento de caudales y toma de muestras, para realizar los análisis y comprobaciones.
- d) Facilitar a la inspección los datos que sean necesarios para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

Se hará constar en acta el resultado de la inspección levantada por triplicado, donde figurará:

- a) Resumen del historial de los vertidos desde la última inspección, con la consignación del juicio del inspector sobre si la empresa mantiene bajo un control eficaz la descarga de sus vertidos.
- b) Tomas y tipo de muestras realizadas.
- c) Modificaciones introducidas y medidas adoptadas por la industria para corregir las deficiencias eventuales, señaladas por la inspección en visitas anteriores con una valoración de su eficacia.
- d) Posibles anomalías detectadas en la inspección y observaciones adicionales que se estimen oportunas.

Se notificará al titular de la instalación para que personalmente o mediante persona delegada presencia y firme, en su nombre, el acta. En caso de que la empresa esté disconforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las alegaciones oportunas ante el Ayuntamiento, con el fin de que éste, previo informe de los Servicios Técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

La aplicación de las disposiciones anteriores de este artículo, se hace extensiva a la agrupación de usuarios que constituya una planta de pretratamiento, para poder satisfacer los límites fijados en el vertido de aguas a la red de alcantarillado.

ARTICULO 34

Los Servicios Técnicos elaborarán un registro de los vertidos, con el objeto de identificar y regular las descargas clasificándolos según su potencia contaminadora y caudal de vertido.

En base a dicho registro y a los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red, el Ayuntamiento cuantificará periódicamente las diversas clases de vertidos, a fin de actualizar las limitaciones en las descargas y conocer la dinámica de cambio.

CAPITULO III

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS.

ARTICULO 35

Las infracciones de las normas establecidas en la Ordenanza serán sancionadas con una multa hasta el máximo que autorice la nominativa vigente de Régimen Local, sin perjuicio de la Legislativa Urbanística que pueda ser de aplicación.

Dentro de esta limitación, la cuantía de la multa, será fijada discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, a los perjuicios causados a los intereses generales, a su reiteración por parte del infractor, al grado de culpabilidad del responsable y a las demás circunstancias que pudiesen concurrir.

Serán responsables las personas que realicen los hechos o incumplan los deberes que constituyan infracción, y en el caso de establecimientos industriales o comerciales, las empresas titulares de estos establecimientos, sean personas físicas o jurídicas.

ARTICULO 36

La potestad sancionadora o correctora corresponde al presidente de la Corporación Local o autoridad en quien delegue.

Los facultativos de los Servicios Técnicos podrán suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza, así como impedir provisionalmente el uso indebido de las instalaciones municipales. Esta medida se adoptará mediante requerimiento individual y por escrito, el cual, para mantener su eficacia, tendrá que ser ratificado dentro de los cinco días hábiles siguientes, por el Ayuntamiento o la autoridad en quien haya delegado.

Se podrá disponer recurso Contencioso Administrativo, contra la citada suspensión provisional y contra la ratificación de ésta, adoptada por la autoridad delegada ante el Ayuntamiento, independientemente de cualquier otro procedimiento legal existente.

ARTICULO 37

Se consideran infracciones graves y serán sancionadas con multa entre el 50 y el 100 por ciento del máximo autorizado por la Ley, las siguientes:

- La construcción, modificación o uso del alcantarillado o las conexiones a la red e instalaciones anexas, siempre y cuando sean de propiedad particular sin haber obtenido la licencia previa.
- Causar daños a las instalaciones municipales a que se refiere esta Ordenanza, derivados del uso indebido o de actos realizados con negligencia o mala fe.

- La infracción de cualquiera de las prescripciones dictadas por el Ayuntamiento, como consecuencia de haberse declarado situación de emergencia.
- La omisión o demora en la instalación de los pretratamientos depuradores exigidos por el Organismo de cuenca, así como la falta de instalación o funcionamiento de dispositivos fijos de aforamiento de caudales y toma de muestras o aparatos de medida a que se refiere el articulado de esta Ordenanza.
- La puesta en marcha de aparatos o instalaciones no autorizadas, o el desprecintado o anulación de las que haya implantado el Ayuntamiento.
- La obstaculización a la función inspectora del Ayuntamiento o la autoridad o ente en quien delegue.

ARTICULO 38

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente Ordenanza y con independencia de la imposición de las multas precedentes, el Ayuntamiento, con el fin de suprimir los efectos de la infracción y restaurar la situación de legalidad, podrá adoptar alguna de las disposiciones siguientes:

- Suspensión de los trabajos de ejecución de las obras de conexión o de instalaciones de pretratamiento indebidamente realizadas.
- Requerir al infractor para que, en el término que se señale al efecto, introduzca en las obras e instalaciones realizadas las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las disposiciones de esta Ordenanza, y/o en su caso, proceda a la reposición de las obras e instalaciones efectuadas de modo indebido a su estado anterior, a la demolición de todo lo que haya construido o instalado indebidamente y a la reparación de los daños que se hubiesen ocasionado.
- La imposición al usuario de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en el permiso de vertido, evitando un efluente anómalo.
- La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones, a fin de evitar el incumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente, dentro del plazo que fije el Ayuntamiento.
- La clausura o precintado de las instalaciones municipales, obras anejas, o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado.

ARTICULO 39

Los titulares de vertidos de aguas residuales satisfarán la tasa de Saneamiento, de conformidad, en su caso, con lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA: Las instalaciones ya existentes en el momento de entrar en vigor la presente Ordenanza, deberán adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento en la forma y términos que se indican a continuación:

- En el término de los siguientes seis meses naturales, todos los establecimientos industriales tendrán que remitir al Ayuntamiento la documentación que se fija en el Anexo III, para obtener el permiso provisional de vertido.
- En el término de un año natural, contado desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los usuarios o agrupaciones de usuarios tendrán que tener construida la arqueta de medida y control a que hacen referencia los artículos de esta Ordenanza.
- Durante los seis meses naturales siguientes al inicio de las obras de la estación depuradora a la que se vierten los resi-

duos industriales, su calidad deberá adaptarse a lo establecido en la presente Ordenanza y se fijarán los parámetros que incidan en el cómputo de la tasa de vertido, y si fuera necesario del Canon correspondiente.

SEGUNDA: Transcurridos los plazos mencionados, el Ayuntamiento adoptará medidas para la comprobación de datos y la existencia de arquetas de registro, siendo motivo de sanción la inexactitud de los primeros o la falta de la segunda.

En el caso de que se superen los valores admitidos, el Ayuntamiento informará al usuario de las medidas correctoras a establecer y del tiempo de que dispone para aplicarlas. Transcurrido éste, se adoptarán las medidas y sanciones contempladas en esta Ordenanza.

TERCERA: Las arquetas de registro a que hace referencia el artículo se realizarán en el plazo de un año y serán puestas al día con la frecuencia que los servicios técnicos establezcan.

ANEXO I

EFLUENTE DE TRATAMIENTO SECUNDARIO¹

Requisitos para los vertidos procedentes de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas. Se aplicará el valor de concentración o porcentaje de reducción.

PARAMETROS	CONCENTRACION	PORCENTAJE MINIMO DE REDUCCION	METODO DE MEDIDA DE REFERENCIA
Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5 a 20° C sin nitrificación ²)	25 mg / l O ₂	70-90	Muestra homogeneizada, sin filtrar ni decantar. Determinación del oxígeno disuelto antes y después de 5 días de incubación a 20° C ± 1° C, en completa oscuridad. Aplicación de un inhibidor de la nitrificación.
Demanda química de oxígeno (DQO)	125 mg / l O ₂	75	Muestra homogeneizada, sin filtrar ni decantar. Dicromato potásico.
Total de sólidos en suspensión.	35 mg / l O ₂	90	- Filtración de una muestra representativa a través de membrana de filtración de 0,45 micras. Secado a 105° C y pesaje. - Centrifugación de una muestra representativa (durante 5 minutos como mínimo, con una aceleración media de 2.800 a 3.200 g.), secado a 105° c y pesaje.

¹ Reducción relacionada con la carga del caudal de entrada.

² Este parámetro puede substituirse por otro: carbono orgánico total (COT) o demanda total de oxígeno (DTO), si puede establecerse una correlación entre DBO5 y el parámetro substitutivo.

ANEXO II

VALORES LIMITE PARA VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL

PARAMETRO LIMITE	VALOR
T (°C).....	40° C
pH (entre).....	5,5-9,6 Uds
Sólidos en suspensión.....	1.000 mg/l
DBO5.....	1.000 mg/l
DQO.....	1.750 mg/l
Aceites y grasas.....	150 mg/l
Cloruros.....	2.000 mg/l
Cianuros libres.....	1 mg/l
Cianuros totales.....	5 mg/l
Dióxido de azufre.....	15 mg/l
Fenoles totales.....	2 mg/l
Fluoruros.....	12 mg/l
Nitrógeno total.....	<250 mg/l
Sulfatos.....	2.000 mg/l
NKT.....	<150 mg/l
Sulfuros totales.....	2 mg/l
Sulfuros libres.....	0,3 mg/l

Aluminio.....	20 mg/l
Arsénicos.....	1 mg/l
Bario.....	20 mg/l
Boro.....	3 mg/l
Cadmio.....	0,2 mg/l
Cobre.....	3 mg/l
Cromo hexavalente.....	0,5 mg/l
Cromo total.....	5 mg/l
Zinc.....	5 mg/l
Estaño.....	2 mg/l
Fósforo total.....	50 mg/l
Hierro.....	2 mg/l
Manganeso.....	2 mg/l
Mercurio.....	0,05 mg/l
Níquel.....	5 mg/l
Plomo.....	1 mg/l
Selenio.....	0,5 mg/l
Detergentes.....	6 mg/l
Pesticidas.....	0,10 mg/l

ANEXO III

Las instalaciones industriales y comerciales deberán aportar los datos y documentación detallados a continuación:

- Nombre y domicilio social del titular del establecimiento.
- Ubicación y características del establecimiento o actividad.
- Abastecimiento de agua: procedencia, tratamiento previo, caudal y usos.
- Materias primas auxiliares o productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.
- Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.
- Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas o cualquier pretratamiento).
- Descripción de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista. Conductos tramos de la red donde conecta o pretende conectar.
- Vertido final al alcantarillado por cada conducto de evacuación o albañal, descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con los resultados de los análisis de puesta en marcha realizados en su caso.
- Dispositivos de seguridad adoptados para prever accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.
- Planos de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de los pozos de muestreo y de los dispositivos de seguridad.
- Todos aquellos datos necesarios para la determinación y caracterización del vertido industrial y del albañal de conexión

COMPARACION PARAMETROS VERTIDOS AGUAS RESIDUALES

PARAMETRO	R.D.P.H.	U. E.	C.H.D	A.Q.
T ^a	3		3	40
pH	5,5-9,6		5,5-9,6	5,5-9,6
SST	300	35	30	1.000
DQO	500	125	25	1.750

PARAMETRO	R.D.P.H.	U. E.	C.H.D	A.Q.
DBO5	300	25	10	1.000
N. total	50	15*	25	250
Fósforo T.	20	2*	10	50
Aceites	40		20	150
Cloruros	2.000		2.000	2.000
Cianuros L.				
Cianuros T.	1		0,5	5
Dióxido Azufre				15
Fenoles T	1		0,5	2
Fluoruros	12		6	12
Sulfatos	2.000		2.000	2.000
Sulfuros T.	2		1	2
Sulfuros L.				0,3
Deterg.	6		2	6
Pesticidas	0,05		0,05	0,1
Aluminio	2		1	20
Arsénico	1		0,5	1
Bario	20		20	20
Boro	10		2	3
Cadmio	0,5	0,2	0,1	0,2
Cobre	10		0,2	3
Cromo Hex	0,5		0,2	0,5
Cromo Tot	4		2	5
Zinc	20		3	5
Estaño	10		10	2
Hierro	10		2	2
Manganeso	10		2	2
Mercurio	0,1	0,05	0,05	0,05
Níquel	10		2	5
Plomo	0,5		0,2	1
Selenio	0,1		0,03	0,5

* Sólo para zonas sensibles.

VERTIDOS A LOS COLECTORES (COMPARATIVO)

Palencia, 6 de octubre de 1997. - El Alcalde, Marcelo de Manuel Mortera.

4059

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

BIENESTAR SOCIAL

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LAS BASES DE APLICACION DE LAS MEDIDAS DE APOYO AL EMPLEO PARA JOVENES DE 16 A 20 AÑOS Y MUJERES DESEMPLEADAS COFINANCIADAS POR EL F.S.E. AL AMPARO DE LA INICIATIVA COMUNITARIA DE EMPLEO Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS OBJETIVOS NOW Y YOUTHSTART

Base segunda, letra b): Cuantía de las subvenciones.

Se añadirá un cuarto punto que quedará redactado como sigue:

- Transformaciones de contratos temporales en indefinidos de mujeres, jóvenes entre 16 y 20 años y aquellos formados dentro del Programa Perseo que se realicen durante 1.997: 325.000 pts.

Base segunda letra c): Requisitos.

En el quinto punto que fija como requisito el aumento del número de trabajadores que la empresa tenga en los Centros de Trabajo en relación a los existentes durante los seis meses anteriores a la fecha de solicitud de la subvención, esta fecha de solicitud de la subvención queda modificada por la fecha de realización del contrato.

Con esta modificación el cuarto punto quedará como sigue:

Como consecuencia de la contratación se aumentará el número de trabajadores que la empresa tenga en los Centros de Trabajo en que se produzca la contratación en relación al número medio de trabajadores existentes durante los seis meses anteriores a la fecha de realización del contrato.

Base segunda, letra c): Requisitos.

En el primer punto que fija el periodo de contratación, se suprime la cláusula de retroactividad para las personas formadas en los programas Activen y Perseo, de manera que sea retroactivo para todas las mujeres y jóvenes entre 16 y 20 años, así como para aquellos formados dentro del Programa Perseo, que hayan sido contratadas durante 1997.

Con esta modificación el primer punto quedará como sigue:

- El periodo de realización de la contratación será a partir del 2 de Enero de 1997 para todas aquellas personas con derecho a la presente subvención.

Base segunda, letra e): Plazo de presentación

Se amplía el plazo de admisión de solicitudes hasta el 7 de diciembre de 1997, en virtud de la comunicación recibida del F. S. E. por medio de la cual se nos permite ampliar el plazo de ejecución de los proyectos Activen/NOW y Youthstart/PERSEO.

Palencia, 16 de octubre de 1997. - El Alcalde, Marcelo de Manuel Mortera. 4057

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

BIENESTAR SOCIAL

PROPUESTA DE MODIFICACION DE LAS BASES DE APLICACION DE LAS MEDIDAS DE APOYO PARA LA PROMOCION DEL EMPLEO AUTONOMO DE JOVENES DESEMPLEADOS HASTA 20 AÑOS Y MUJERES DESEMPLEADAS COFINANCIADAS POR EL F. S. E. AL AMPARO DE LA INICIATIVA COMUNITARIA DE EMPLEO Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS OBJETIVOS NOW Y YOUTHSTART

Base segunda, letra d): Plazo de presentación.

Ampliación del plazo de presentación hasta el 7-12-97, de acuerdo con la comunicación del F. S.E., por la que se permite la ampliación del periodo de ejecución de los proyectos.

Asimismo el plazo para presentar la subvención de aquellas actuaciones que se hayan formalizado con fecha posterior al 1 de enero de 1997, será el mismo que el de presentación de la subvención para aquellas actuaciones posteriores a la fecha de publicación de estas Bases de Aplicación, es decir, el 7 de diciembre de 1997.

Con esta modificación el punto d) quedará como sigue:

El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 7 de diciembre de 1997.

Serán subvencionables las actuaciones que cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en estas Bases se hayan formalizado con fecha posterior al 1 de enero de 1997. El plazo para presentar la solicitud de ayuda, en este caso, será también el 7 de diciembre de 1997.

Palencia, 16 de octubre de 1997. - El Alcalde, Marcelo de Manuel Mortera. 4056

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA**A N U N C I O**

Acuerdo adoptado por Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de fecha 9 de octubre de 1997, por el que se convoca subasta para la contratación de las obras de MEJORAS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

1. - *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Palencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departametro de Contratación.
- c) Número de expediente: 95/97.

2. - *Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: Las obras de MEJORAS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.
- b) Lugar de ejecución: Palencia.
- c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: DOS (2) MESES.

3. - *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4. - *Presupuesto base de licitación:*

-Importe total: 17.547.823 pesetas.

5. - *Garantías:*

-Provisional: 350.956 pesetas.

6. - *Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Palencia.
- b) Domicilio: Calle Mayor, n.º 7. Dpto. de Contratación.
- c) Localidad y Código Postal: Palencia 34002.
- d) Teléfono: 71-81-84.
- e) Telefax: 71-81-18 ó 71-81-38.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Durante el plazo de trece días naturales habidos entre el anuncio de la subasta en el *Boletín Oficial* de la provincia y la celebración del mismo, o acto de apertura de plicas.

7. - *Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación: Dentro del plazo de trece días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio licitatorio en el *Boletín Oficial* de la provincia, terminando el plazo de presentación el día anterior a la celebración de la subasta o apertura de plicas. Si el último día del plazo de presentación o de apertura de plicas fuere sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado cualquiera de los dos actos al día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: La indicada en el pliego de condiciones.
- c) Lugar de presentación.
 - 1.ª - Entidad: Ayuntamiento (Secretaría General).
 - 2.ª - Domicilio: Plaza Mayor, n.º 1.
 - 3.ª - Localidad y Código Postal: Palencia - 34001.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (Subasta): DIEZ DIAS.

8. - *Apertura de las Ofertas:*

- a) Entidad: Ayuntamiento.
- b) Domicilio: Plaza Mayor, n.º 1.
- c) Localidad. Palencia.
- d) Fecha: El día siguiente a aquél en que se cumplan los trece días naturales de la publicación en el *Boletín Oficial*

de la provincia del correspondiente anuncio licitatorio, contándose dicho plazo a partir del día siguiente al de la referida publicación.

e) Hora: Trece treinta horas.

9. - *Gastos de anuncios:*

-Serán de cuenta del contratista adjudicatario.

Palencia, 13 de octubre de 1997. - El Concejal Delegado de Contratación, Cándido Arija Guantes. 4055

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA**A N U N C I O**

Acuerdo adoptado por Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de fecha 9 de octubre de 1997, por el que se modifica el Pliego de Condiciones y se convoca concurso para la ejecución de las obras de URBANIZACION DEL PARQUE NATURAL ISLA DEL RIO CARRION, DE ESTA CIUDAD (ZONA SUR).

1. - *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Palencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
- c) Número de expediente: 69/97.

2. - *Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: La ejecución de las obras del Parque Natural de la Isla del Río Carrión de esta ciudad (Zona Sur).
- b) Lugar de ejecución: Palencia.
- c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: DOCE (12) MESES.

3. - *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. - *Presupuesto base de licitación:*

-Importe total: 334.814.621 pesetas.

5. - *Garantías:*

-Provisional: 6.696.292 pesetas.

6. - *Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Palencia.
- b) Domicilio: Calle Mayor, n.º 7. Dpto. de Contratación.
- c) Localidad y Código Postal: Palencia 34002.
- d) Teléfono: 71-81-84.
- e) Telefax: 71-81-18 ó 71-81-38.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Durante el plazo de veintiséis días naturales habidos entre el anuncio del concurso en el *Boletín Oficial* de la provincia y la celebración del mismo, o acto de apertura de plicas.

7. - *Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación: Dentro de los Grupos C, Categoría D y Subgrupo G-6, Categoría D).

8. - *Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación: Dentro del plazo de veintiséis días naturales, contados a partir del siguiente al de la última publicación del anuncio licitatorio en el *Boletín Oficial* de la provincia. Si el último día del plazo de presentación fuere sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado cualquiera de los dos actos al día hábil siguiente.

A R C O N A D A
E D I C T O

Este Ayuntamiento en Asamblea Vecinal de 26 de octubre de 1997, acordó por unanimidad aprobar el Proyecto de Ejecución y Pliego de Clausulas Administrativas Particulares que han de regir en la contratación de la obra 65/97-FC, titulada "CENTRO CULTURAL - BIBLIOTECA EN ARCONADA", Primera Fase, por un importe de 3.000.000 de pesetas.

La contratación se realizará por el procedimiento negociado, al amparo del art. 141-c de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El Pliego de Condiciones, Proyecto y la totalidad del expediente, estará expuesto al público por término de ocho días, en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, a efectos de posibles reclamaciones, y de que, cuantas personas y empresas estén interesadas en ejecutar esta obra, puedan en el mismo plazo conocer dicho pliego, proyecto de la obra y demás condiciones y presentar ofertas para la contratación de las mismas, adjudicándose la obra a la mejor oferta económica.

Arconada, 27 de octubre de 1997. - El Alcalde, Fernando Gómez Aparicio.

4120

BAQUERIN DE CAMPOS
E D I C T O

El Ayuntamiento en Pleno del día 11 de octubre de 1997, aprobó el pliego de condiciones particulares que ha de regular la adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, de "Reforma de Casa Consistorial de Baquerín de Campos".

En virtud de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto refundido, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace público que dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, durante ocho días hábiles, a contar del siguiente día al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en la inteligencia de que, pasado el plazo señalado, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Baquerín de Campos, 16 de octubre de 1997. - El Alcalde (ilegible).

4063

BUSTILLO DE LA VEGA
E D I C T O

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1996, la cual se encuentra integrada por los Estados, Cuentas y Documentación complementaria regulados en los Capítulos 1.º y 2.º del Título IV de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial para Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bustillo de la Vega, 20 de octubre de 1997. - El Alcalde, Miguel Angel Salán Gonzalo.

4091

b) Documentación a presentar: La indicada en el pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación.

1.ª - Entidad: Ayuntamiento (Secretaría General).

2.ª - Domicilio: Plaza Mayor, n.º 1.

3.ª - Localidad y Código Postal: Palencia - 34001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (Concurso): TRES MESES.

9. - *Apertura de las Ofertas:*

a) Entidad: Ayuntamiento.

b) Domicilio: Plaza Mayor, n.º 1.

c) Localidad. Palencia.

d) Fecha: El día siguiente a aquél en que se cumplan los veintiséis días naturales de la última publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia del correspondiente anuncio licitatorio, contándose dicho plazo a partir del día siguiente al de la referida publicación.

e) Hora: Trece horas.

10. - *Gastos de anuncios:*

-Serán de cuenta del contratista adjudicatario.

Palencia, 14 de octubre de 1997. - El Concejal Delegado de Contratación, Cándido Arijá Guantes.

4060

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

P E R S O N A L

Corrección de errores

PRIMERO: Advertidos errores en las Bases de la convocatoria para el nombramiento de interinidad de una plaza de Técnico de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento, publicadas en el B.O. de la Provincia n.º 121 de 8 de octubre actual se procede a la corrección del mismo:

Base SEGUNDA apartado b)

Donde dice: Titulación Académica: Diplomado Universitario, preferentemente de carácter Técnico.

Debe decir: b) "Titulación Académica: Diplomado Universitario."

SEGUNDO.- Advertidos errores en la Resolución de Ilmo. Sr. Alcalde Presidente por el que se convoca Concurso General de Provisión de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Palencia para el año 1997 publicados en el B.O de la Provincia número 122 de 10 de octubre se procede a la corrección de los mismos.

ANEXO I

Donde dice "AREA DE ORGANIZACION Y PERSONAL".

Denominación Ofimática y Cartografía

Grupo B.- Nivel C. Destino: 22.

Debe decir: "AREA DE ORGANIZACION Y PERSONAL"

Denominación Ofimática y Cartografía

Grupo C. - Nivel C. Destino: 22.

Palencia, 14 de octubre de 1997. - El Concejal Delegado de Organización y Personal, Enrique Martín Rodríguez.

4058

FRESNO DEL RIO**E D I C T O**

En cumplimiento del artículo 46.1 del ROF aprobado por Real Decreto 2568/86, de 26 de noviembre y en atención a las facultades que a tal efecto me han sido conferidas, he resuelto designar como Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, a doña María Yolanda Martínez Gutiérrez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fresno del Río, 22 de octubre de 1997. - El Alcalde, Eugenio Villacorta Gutiérrez.

4086

OSORNO LA MAYOR**E D I C T O**

Aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento, la modificación parcial de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

-Precio Público abastecimiento agua potable.

Se encuentran expuestos al público los expedientes correspondientes en las oficinas municipales por plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, para que los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones que estimen oportunas.

Osorno La Mayor, 20 de octubre de 1997. - El Alcalde, Jesús María García.

4090

OSORNO LA MAYOR**E D I C T O**

Aprobado por esta Corporación, en sesión de fecha 16 de octubre de 1997 el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 1997, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, se expone al público por plazo de quince días en este Ayuntamiento durante los cuales podrán presentarse reclamaciones ante el Pleno de la Corporación las personas enumeradas en el artículo 151.1 de la citada Ley.

Si no se presentasen reclamaciones el presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Osorno La Mayor, 20 de octubre de 1997. - El Alcalde, Jesús María García.

4087

SOTOBAÑADO Y PRIORATO**E D I C T O**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1997, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

I N G R E S O S

1	Impuestos directos.....	2.703.221
2	Impuestos indirectos.....	77.880
3	Tasas y otros ingresos.....	2.705.394
4	Transferencias corrientes.....	3.965.469
5	Ingresos patrimoniales.....	5.197.484
7	Transferencias de capital.....	10.550.552
	TOTAL.....	25.200.000

G A S T O S

1	Gastos de personal.....	3.071.540
2	Gastos en bienes corrientes y servicios.....	5.762.388
3	Gastos financieros.....	190.979
4	Transferencias corrientes.....	2.021.201
6	Inversiones reales.....	13.216.285
9	Pasivos financieros.....	937.607
	TOTAL.....	25.200.000

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que es el que a continuación se detalla:

Personal funcionario:

Denominación: Secretaría - Intervención.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso Contencioso - Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Sotobañado y Priorato, 20 de octubre de 1997. - El Alcalde, Santiago Abia Blanco.

4107

TABANERA DE CERRATO**E D I C T O**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1997, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

I N G R E S O S*A) Operaciones corrientes*

1	Impuestos directos.....	3.150.000
2	Impuestos indirectos.....	675.000
3	Tasas y otros ingresos.....	1.915.000
4	Transferencias corrientes.....	3.000.000
5	Ingresos patrimoniales.....	1.730.000

B) Operaciones de capital

7	Transferencias de capital.....	430.000
	TOTAL.....	10.900.000

G A S T O S*A) Operaciones corrientes*

1	Gastos de personal.....	2.716.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios.....	4.598.000
3	Gastos financieros.....	80.000
4	Transferencias corrientes.....	900.000

Operaciones de capital

6	Inversiones reales.....	1.056.000
7	Transferencias de capital.....	1.500.000
9	Pasivos financieros.....	50.000
	TOTAL.....	10.900.000

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que es el que a continuación se detalla:

Personal funcionario:

Denominación: Secretaría - Intervención.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso Contencioso - Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Tabanera de Cerrato, 21 de octubre de 1997. - El Alcalde, Luis Angel Castrillejo.

4088

TORREMORMOJON**E D I C T O**

El Ayuntamiento en Pleno, el día 15 de octubre de 1997, aprobó el Pliego de Condiciones particulares que ha de regular la adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, de "Pista Polideportiva".

En virtud de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido, aprobado por el Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace público que dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, durante ocho días hábiles, a contar del siguiente día de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que estimen oportunas, en la inteligencia de que, pasado el plazo señalado, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Torremormojón, 15 de octubre de 1997. - El Alcalde, Diodoro García Gregorio.

4066

VILLADA**E D I C T O**

Por Facundo Blanco, S. A., se ha solicitado licencia de actividad para "Instalación de Depósito de Gasóleo "C", a emplazar en Carretera Becilla, s/n.º, de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley 5/93 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de quince días hábiles.

Villada, 21 de octubre de 1997. - El Alcalde-Presidente, Julián González Corrales.

4061

VILLAHAN**E D I C T O**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1997, resumiendo por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

I N G R E S O S*A) Operaciones corrientes*

1	Impuestos directos	2.900.000
2	Impuestos indirectos	500.000
3	Tasas y otros ingresos	2.650.000
4	Transferencias corrientes	3.200.000
5	Ingresos patrimoniales	1.550.000
	TOTAL	10.800.000

G A S T O S*A) Operaciones corrientes*

1	Gastos de personal	2.725.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.265.000
3	Gastos financieros	20.000
4	Transferencias corrientes	900.000

B) Operaciones de capital

6	Inversiones reales	510.000
7	Transferencias de capital	1.950.000
9	Pasivos financieros	430.000
	TOTAL	10.800.000

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que es el que a continuación se detalla:

Personal funcionario:

-Denominación del puesto: Secretaría - Intervención.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso Contencioso - Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Villahán, 20 de octubre de 1997. - El Alcalde (ilegible).

4062

VILLAVIUDAS**E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el expediente de suplemento de créditos número 1/97, dentro del Presupuesto de 1997, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 150 y 160.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, durante cuyo plazo se podrán formular, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Villaviudas, 3 de septiembre de 1997. - El Alcalde, César Ruipérez Cordovilla.

4089

Anuncios Particulares**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE LA RETENCION***Monzón de Campos (Palencia)***C O N V O C A T O R I A**

El Presidente de la Comunidad de regantes del Canal de la Retención

C O N V O C A

A todos los regantes a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA el próximo día 16 de noviembre, domingo, a las once horas en primera convocatoria y once treinta en segunda, en los locales de la Entidad. Según el artículo 55 de los Estatutos en segunda convocatoria serán válidos los acuerdos con los asistentes.

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación si procede del acta anterior.
- 2.º Cuentas del ejercicio 1-11-96 a 30-10-97.
- 3.º Presupuesto para 1998: Ordinario y Extraordinario.
- 4.º Informe - Memoria de la Junta de Gobierno.
- 5.º Propuesta y ratificación en su caso de los miembros que se propongan para los Organos de Gobierno.
- 6.º Propuesta de Comisión para estudio de reforma de los Estatutos.
- 7.º Ruegos y preguntas.

Monzón de Campos, 28 de octubre de 1997. - Presidente de la Comunidad, José Luis Burgos Hervás.

4112